



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO  
CAJA PETROLERA DE SALUD**

**“APROBACIÓN DE PRECIOS DE BRAQUITERAPIA PARA CONVENIO CON EL  
MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA PETROLERA DE SALUD”**

**OFICINA NACIONAL**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

**RESOLUCIÓN H.D. N°044/18**

Santa Cruz, 30 de noviembre de 2018

**VISTOS:**

*Constitución Política del Estado Plurinacional, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018; Informe Legal: CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0455/2018 de 28 de noviembre de 2018, y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 8. II. señala que, “El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

*Que, el Artículo 9. Declara que, “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”.*

*Que, el Artículo 18. I. establece que, “Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.*

*III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno”.*

*Que, el Artículo 35. I. establece que, “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a*

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

Que, el artículo 37. Refiere que. “El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018, en sus antecedentes señala que, a solicitud del requerimiento realizado por el Ministerio de Salud mismo que plantea la necesidad de atender a los pacientes de escasos recursos económicos que requieren tratamiento de Braquiterapia de alta tasa, se planteó un escenario en el cual se descuentan algunos costos que no tienen mucha incidencia con el volumen de producción así como el ajuste del costo del médico especialista y medico físico que serían proporcionados por el MS para los pacientes de braquiterapia objeto de la solicitud actual.

Que, los precios actuales de la atención de Braquiterapia aprobados por Resolución N° R.H.D 009/2018, de fecha 22 de marzo de 2018, son mostrados en el cuadro 1. Los mismos responden a la siguiente lógica: Siendo que el tratamiento de Braquiterapia se emplea solamente en Gineco-oncología, el nivel la complejidad es uno solo, la variación se da por el número de sesiones que requiere cada paciente, en la mayoría de los casos de 3 a 4 sesiones, se debe multiplicar el costo de tratamiento por sesión de Bs4.755 por el número de sesiones más el costo de la programación por una sola vez Bs91. Por ejemplo, paciente por 3 sesiones = Bs14.356. Paciente por 4 Sesiones Bs.14.356+4.755 = Bs19.111.

Que, el Informe Técnico señala que, los costos directos son los que se pretende ajustar para obtener un escenario para el Ministerio de Salud, más los costos en gastos administrativos, que representan la carga administrativa desde el registro de las transacciones elaborado por contabilidad, y otros gastos que la institución eroga para el total de los servicios en sí, así como los gastos indirectos de RRHH que se refieren al porcentaje de improductividad que se estaría incluyendo en el estudio, mismo que puede ser considerado como el margen sobre el cual no se puede exigir producción (alrededor de un 10% en este caso), porque las personas no pueden estar el total de las horas de servicio produciendo, como es el caso de las maquinas. Esto asumiendo que el Ministerio de Salud proporcione personal médico, hecho que incrementaría la producción del ION, al margen de la producción actual de Braquiterapia que ya cubre algunos costos fijos dividido por el volumen presente de

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



producción, vale decir depreciación de equipos y gastos administrativos (2% del total por sesión) y otros costos indirectos de salud (1,5% del total por sesión) costos relacionados al volumen de producción actual, por lo cual reducir estos elementos no incide negativamente en el equilibrio de ingresos y gastos.

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el planteamiento del costo de equipamiento (depreciación del equipo) para la atención de braquiterapia fue realizado en base a la producción promedio anual en Braquiterapia, equipo que no se utiliza actualmente al 100 % de su capacidad instalada, siendo que el personal que opera con este equipamiento, distribuye su tiempo entre la atención de radioterapia externa, con acelerador lineal y cobaltoterapia y solo en el turno de la mañana. Por lo cual la producción de braquiterapia actualmente es baja, cosa que no ocurre así con los tratamientos de acelerador lineal y máquina de cobalto. En ese entendido el estudio de costos planteo la asignación de depreciación de los equipos de acelerador lineal como máquina de cobalto por tiempos promedio de uso por sesión. No fue el mismo criterio el planteado para el uso de los equipos de braquiterapia, imputándose el costo anual de depreciación de estos por el volumen de producción, generándose por ende un costo más elevado que no necesariamente es atribuible al consumo de los pacientes, sino a la falta de personal que opera este equipamiento en horas disponibles, si el Ministerio de Salud proporciona personal médico, la producción de Braquiterapia se incrementaría. Si el cálculo de depreciación del equipamiento toma el criterio de asignación por tiempo consumido por paciente el costo disminuye en 31 %. Si a estos criterios incluimos la posibilidad de que el Ministerio de Salud delegue un médico especialista y un físico médico el costo podría reducirse hasta en un 40% como muestra el detalle del cuadro 4.

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Tipo de costo	Tipo de recursos	Costos de Actuales	Costos Diferenciados	Diferencia	%
<b>Costos Directos</b>	RRHH	711	217	494	69,5 %
	EQP Medico Instrumental	2.202	1.505	697	32%
	Mat-Insumos	1.031	633	398	39%
	<b>Total Costos Directos</b>	<b>3.944</b>	<b>2.354</b>	<b>1.590</b>	<b>40%</b>
<b>Costos Indirectos</b>	Gastos Externos				
	Mantenimiento	47	47	0	0%
	Gastos Ind. RRHH Salud	69		69	100%



## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Gastos Adm.	96		96	100%
Otros Gastos				
Salud	51	51	0	0%
Facturación	547	405	142	26%
<b>Total Costos Indirectos</b>	<b>811</b>	<b>503</b>	<b>308</b>	<b>38%</b>
<b>Total general</b>	<b>4.755</b>	<b>2.857</b>	<b>1.898</b>	<b>40%</b>

Que, con las consideraciones planteadas en el acápite anterior, es posible reducir el costo de la sesión de braquiterapia y la programación de la misma, si descontamos los costos administrativos indirectos de RRHH en salud y ajustamos el criterio de depreciación de los equipos, como se plantea en el punto 2.2.2. A los ajustes planteados se suma una última modificación en el caso de que el Ministerio de Salud subvencione un médico especialista y un físico médico reduciendo el porcentaje del 29% planteado en el cuadro 5 al 40%, como indica el cuadro 5.

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Etapa	Total	% descuento
1 Programación de Braquiterapia	37	59%
Tratamiento Braquiterapia	2.857	40%

Caso sesiones	P Unitario	P Total	% descuento
Programación	37	37	
3 sesiones promedio	2.857	8.571	
<b>Total</b>		<b>8.608</b>	<b>40%</b>

Caso sesiones	P Unitario	P Total	% descuento
Programación	37	37	
4 sesiones promedio	2.857	11.428	
<b>Total</b>		<b>11.465</b>	<b>40%</b>



## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018 concluye que, en virtud a todo lo expuesto en el presente informe, y con base en el estudio de costos del servicio de radioterapia elaborado para el ION, específicamente las atenciones de Braquiterapia, se concluye que es posible plantear un arancel menor para la firma del convenio con el Ministerio de Salud, sin comprometer negativamente los intereses económicos de la institución (CPS), dado que los ajustes corresponden a reducciones de elementos que ya son cubiertos por el volumen de producción actual, como es el caso de los costos administrativos e indirectos de RRHH de salud (2% y 1,5% respectivamente), así como el ajuste en el criterio de asignación de depreciación del equipamiento al tiempo efectivo de consumo por paciente, con lo cual el costo de equipamiento se reduciría en un 31%. Esta reducción es posible por la contratación (por parte del Ministerio de Salud) de personal especializado como ser el médico especialista y físico médico, con lo cual se trabajaría en el turno de la tarde, incrementando la capacidad instalada y por ende el volumen de producción teniendo una diferencia o reducción del 40% respecto de los costos actuales.

Que, el Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018 recomienda, remitir el presente informe a la unidad jurídica para la elaboración del informe legal y elevar ambos informes ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y de esta forma dar respuesta al requerimiento del Ministerio de Salud.

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

## CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal: CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0455/2018 de 28 de noviembre de 2018, concluye que, conforme las conclusiones realizadas en el informe técnico que hacen al presente trámite, es factible la aplicación excepcional de un ARANCEL DIFERENCIADO para la prestación de los servicios de BRAQUITERAPIA y de haber realizado la revisión de la normativa vigente, se concluye que no existe impedimento legal para la prosecución de la aprobación de los Costos del Servicio de Braquiterapia para firma de Convenio entre la Caja Petrolera de Salud y el Ministerio de Salud, en el marco del REGLAMENTO DE ATENCIÓN A PACIENTES NO AFILIADOS A LA CAJA PETROLERA DE SALUD y de la Constitución Política del Estado, por lo que se recomienda remitir antecedentes del presente trámite de estudio TÉCNICO PRECIOS DE BRAQUITERAPIA, ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, a efectos de su análisis, tratamiento y aprobación mediante resolución de Directorio, tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución Política del Estado señaladas en el presente informe y el Reglamento de Atención a Pacientes no Afiliados a la Caja Petrolera de Salud.



## CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los antecedentes del presente caso, se evidencia que dentro de la normativa legal vigente y expuesta y los Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018; Informe Legal: CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0455/2018 de 28 de noviembre de 2018, es imperativo y recomendable la APROBACIÓN DE PRECIOS DE BRAQUITERAPIA PARA CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA PETROLERA DE SALUD

Que, el Artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el H. Directorio, cumplirá las funciones de A) Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación: B) Ejercer la fiscalización, adaptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.

Que, de la revisión efectuada a los antecedentes y normativas precedentemente citadas del presente caso, en cumplimiento de sus específicas funciones establecidas en el art. 12 del Estatuto Orgánico, el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud decreta:

## POR TANTO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - **APROBAR** los "PRECIOS DE BRAQUITERAPIA PARA CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y LA CAJA PETROLERA DE SALUD", conforme lo recomiendan el Informe Técnico: CITE: OFN/DNS/DNPS-INF-0027/2018 de 27 de noviembre de 2018; Informe Legal: CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0455/2018 de 28 de noviembre de 2018, los cuales forman parte integrante, indivisible e indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Se **DISPONE** que la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, Dirección Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Salud y Dirección Nacional de Gestión de Calidad y demás instancias que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

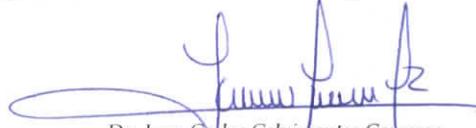
SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



**Regístrese, comuníquese, archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, y demás instancias que correspondan.**

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372110 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo



Dr. Juan Carlos Calvimontes Camargo  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO



Sra. Maria Rosa Paz Castellanos  
RPTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS



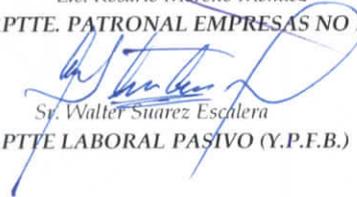
Dra. Mabel Nicasio Fulguera  
RPTE. ESTATAL POR EL MINISTERIO DE SALUD



Lic. Rosario Moreno Méndez  
RPTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS



Lic. Myriélsa Bequeiros Crespo  
RPTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS



Sr. Walter Suárez Escalera  
RPTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera  
RPTE. LABORAL EMPRESAS PETROLERAS

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo